

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2016-00593**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 500.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 500.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| | \$ 500.000 |

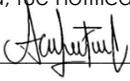
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandanda PROTECCION, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00225**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 06 de abril de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

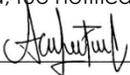
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de PORVENIR S.A. y en ella inclúyase la suma de \$ 908.526, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl.169), sin costas en segunda instancia (Fl. 185)

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

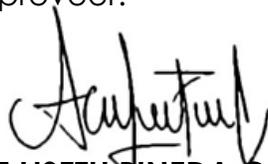
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00260**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada, y en ella inclúyase la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 41), y la suma de \$500.000 pesos como agencias señaladas en segunda instancia (Fl. 59)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00445**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

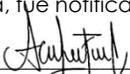
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y en ella inclúyase la suma de \$ 908.526, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl.367), sin costas segunda instancia (Fl.386)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

Apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00468**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

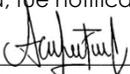
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 03 de agosto de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada Protección S.A. y en ella inclúyase la suma de \$877.803, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 378), y a cargo de COLPENSIONES la suma de \$500.000 como agencias en derecho señaladas en segunda instancia (Fl.418)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

Apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00538**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

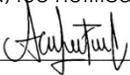
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de abril de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en el presente proceso. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00755**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

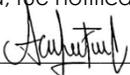
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de julio de 2021, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada PORVENIR S.A., y en ella inclúyase la suma de \$908.526, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 150), y la suma de \$600.000 como agencias en derecho señaladas en segunda instancia (Fl. 181)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00764**, informando que el superior modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

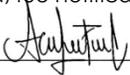
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., fíjese la suma de \$300.000 como agencias en derecho en primera instancia para cada una. (Fl. 550), sin costas en segunda instancia (Fl. 587).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria. </p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00837**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

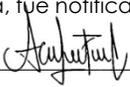
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de PORVENIR S.A. y en ella inclúyase la suma de \$ 908.526, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl.282), a cargo de PORVENIR Y COLPENSIONES la suma de \$600.000 cada una, por concepto de agencias en derecho señaladas en segunda instancia (Fl. 319)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00855**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

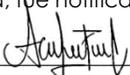
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y en ella inclúyase la suma de 2 SMLMV, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl.1008), sin costas en segunda instancia (Fl.1036)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00069**, informando que el superior confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

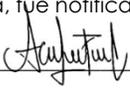
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de julio de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas así; fíjese la suma de \$908.526 como agencias en derecho en primera instancia a cargo de Porvenir S.A. (Fl. 329), y la suma de \$454.263 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. como agencias en derecho en segunda instancia (Fl. 353).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00307**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

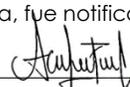
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de agosto de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de PORVENIR S.A. y COLFONDOS, en ella inclúyase la suma de \$300.000 y \$600.000 respectivamente, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl.831), a cargo de PORVENIR, COLFONDOS Y COLPENSIONES la suma de ½ SMLMV cada una, por concepto de agencias en derecho señaladas en segunda instancia (Fl. 25)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..13 de enero de 2022. Por Estado No.002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00420** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No allega las pruebas documentales relacionadas en numerales 2,3 y 4 del acápite de pruebas.
2. No se relacionan la totalidad de pruebas allegadas, tales como:
 - “Proyección de liquidación JAIRO JESUS QUIÑONES BRAVO”

Por lo que deberá relacionarla individualmente si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

3. No se evidencia soporte de envió por medio electrónico del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo contempla el Decreto 806 de 2020 en su art 6.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. FELIPE GONZALEZ ALVARADO** quien se identifica con C.C. 86.055.391 y T.P. 223.414 del C.S. de la J; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en

el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00448**.informando que el proceso se recibió de reparto, compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que se verificó que en auto anterior se cometió un yerro involuntario al indicar que se requería constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea al ejecutado como lo exige el numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no obstante se corrige en el sentido de indicar que en efecto al requerirse medidas cautelares dentro de la demanda no es necesario remitir copia de la demanda simultáneamente a la parte ejecutada.

Una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que COLFONDOS S.A, a través de apoderado judicial, solicitó al Despacho se libere mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la ESTUDIO RUBIO Y ASOCIADOS LEGAL S.A.S. identificada con NIT 901262873, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria y el Fondo de Solidaridad Pensional, consignado en el título ejecutivo que se anexa a la demanda, a la fecha 26/03/2021 emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el cual, con base en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993 presta mérito ejecutivo, así como los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad, a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto a la Renta y Complementarios al momento en que el pago se verifique, esto con base en el artículo 23 de la ley 100 de 1.993, y el artículo 85 de la ley 488 de 1.988 que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario y que se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

De acuerdo con lo anterior, la obligación pretendida es clara, expresa y es exigible, por lo que se accederá a librar mandamiento de pago por las obligaciones anteriormente mencionadas, y sobre los intereses moratorios, en cuanto a las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora solicitó medidas cautelares sobre bienes del ejecutado, los cuales denunció bajo la

gravedad del juramento, el Juzgado considera procedente librarlas, no obstante, no se publica en el micrositio de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **COLFONDOS S.A.**, y en contra de **ESTUDIO RUBIO Y ASOCIADOS LEGAL S.A.S**, identificada con NIT, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por el Título Ejecutivo por valor de \$19.830.100.
- Por los intereses moratorios causados a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones dejadas de realizar y hasta que el pago se verifique en su totalidad, a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto a la Renta y Complementarios al momento en que el pago se verifique. Esto con base en el artículo 23 de la ley 100 de 1.993, y el artículo 85 de la ley 488 de 1.988 que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente. Para el efecto deberá proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares enunciadas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00502** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el estudio.

I. ANTECEDENTES.

- 1.- El señor LIXIANI ZAMBRANO MINERA, a través de apoderada judicial instaura demanda Ordinaria Laboral; contra COMPAÑÍA INVERTRAC S.A.
- 2.- La demanda va dirigida a obtener el pago de prestaciones sociales en razón a un despido indirecto.
- 3.- La demanda y el poder de la misma van dirigidos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA y por reparto correspondió al Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES.

Del caso en estudio, tenemos que se trata de un proceso ordinario laboral a través del cual se busca se declare y condene a la parte demandada al pago de las prestaciones sociales reclamadas por el actor, fruto de la relación laboral sostenida entre las partes.

En ese sentido, teniendo claridad del objeto o pretensiones del proceso, sobre el particular el art 5 del C.P.T y de la S.S señala:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De lo anterior se desprende, que cuando lo que se pretende es determinar la competencia lo que se debe analizar es el sentido de la norma y el contexto general de las condiciones particulares de cada caso, entre estos el objeto y la naturaleza del proceso, el lugar donde fue prestado el servicio, y la forma de contratación, como elementos esenciales que permitan tener una visión amplia del contexto y las razones que dieron origen a las diferentes controversias.

En ese sentido en el caso que nos ocupa la competencia radicaría en el ultimo lugar de la prestación del servicio, como quiera que el demandante fue contratado en Duitama- Boyacá, además de reiterar que es evidente que el actor pretendía llevar a cabo este proceso laboral frente al Juez

Laboral del Circuito de Duitama, tal y como lo permite deducir el encabezado del poder y de la demanda.

Por lo antes expuesto, para este Despacho se hace necesario **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria al no darse el supuesto de competencia y remitirla a los Jueces Laborales del Circuito de Duitama- Boyacá(reparto).

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Duitama., para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00504** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. La demanda no expone las razones y fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
2. No se evidencia soporte de envió por medio electrónico del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo contempla el Decreto 806 de 2020 en su art 6.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. EVELIN YOHANA GARCIA VALDERRAMA** quien se identifica con C.C. 27.603.155 y T.P. 235.931 del C.S. de la J; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00505**, informándole que le correspondió por reparto, expediente remitido del JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA, Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente demanda, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No allega la prueba documental relacionada en numeral 4 del acápite de pruebas.
2. No aporta poder de conformidad al numeral 1 del artículo 26, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, únicamente se evidencia poder otorgado para audiencia de conciliación ante Oficina del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada tal como lo dispone el numeral 4º del citado artículo 26.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

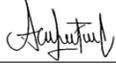
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00507**, informándole que le correspondió por reparto, Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 DE ENERO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto se cometió un error respecto al radicado de la demanda y el auto notificado por estado 138, superado lo anterior y después de revisado el proceso de la referencia considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No allega la prueba documental relacionada como "Copia de la historia laboral de COLPENSIONES".
2. No se relacionan la totalidad de pruebas allegadas de manera individualizada dentro del acápite de pruebas, tales como:
 - Memorial de subsanación de demanda remitido al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso con radicación 2021-00328.

por lo que deberá relacionarla, si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

3. No se evidencia soporte de envió por medio electrónico del escrito de la demanda y sus anexos a las demandadas tal y como lo contempla el Decreto 806 de 2020 en su art 6.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OLMER PINZON HERNANDEZ, identificado con C.C 18.385.848 con T.P 71.053, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

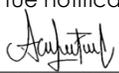
CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00563** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y previo a avocar el conocimiento de la presente demanda proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud, observa el despacho que la demanda de la referencia, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en el siguiente aspecto:

- Deberá actuar por conducto de apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 73 del CGP.
- Deberá adecuarse la demanda a la Jurisdicción Ordinaria Laboral teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el artículo 25 y ss. del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00564** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 y 26 del CPTSS, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No expone las razones y fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
2. No allega la prueba documental relacionada en acápite de pruebas como:

“Pantallazos de los correos electrónicos del banco Caja Social en relación con los abonos de nomina de la empresa COLMEDICA a favor de DIANA MAYERLY BENITES CANO”

3. No se relacionan la totalidad de pruebas allegadas, tales como:
 - Solicitud apertura de cuenta

Por lo que deberá relacionarlas individualmente si pretende sean tenidas en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

4. No se evidencia soporte de envió por medio electrónico del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo contempla el Decreto 806 de 2020 en su art 6.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALVARO ANDRES FERNANDEZ OSORIO** quien se identifica con C.C. 1.032.405.410 y T.P. 347.681 del C.S. de la J; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00565** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se evidencia soporte de envió por medio electrónico del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo contempla el Decreto 806 de 2020 en su art 6.
2. El despacho advierte solicitud de medida cautelar por parte de los accionantes, sin embargo, **no se concederá** la misma en esta etapa procesal al no cumplir con los presupuestos consignados en el artículo 85A del C.P.T.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **Julio Enrique Ortiz Angulo**, quien se identifica con C.C. 98.379.124 y T.P. 141.327 del C.S. de la J; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en

el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00567** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad al auto proferido por el JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BOGOTÁ, que rechaza demanda por competencia en razón a la cuantía de las pretensiones, considera el Juzgado que debe avocarse el conocimiento del proceso, así mismo una vez revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO** quien se identifica con C.C. 72.203.823 y T.P. 93.691 del C.S. de la J; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **IVÁN NICOLAS VACCA ABAUZA** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Dpp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00572** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se evidencia soporte de envió por medio electrónico del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo contempla el Decreto 806 de 2020 en su art 6.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, quien se identifica con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C.S. de la J; como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 13 de enero de 2022. Por Estado No. 002
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Dpp